

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO.

ART. 19 DE LA LEY N° 7844.

JUICIO: JOSE JUAN ANIBAL C/ AVILA FRANCISCO RENE S/ DAÑOS Y PERJUCIOS (EN MEDIACIÓN). **LEGAJO N°:** 213/21. **EXPEDIENTE N°:** 75/21

JUZGADO INTERVINIENTE: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN I° NOM. MONTEROS

MEDIADORA: FLORENCIA RITA CARBONE **REGISTRO N°:** 173

En la Ciudad de Monteros, a los 04 días del mes de Octubre del año 2021, siendo horas 17.40, se realiza la presente mediación utilizando la modalidad virtual remota, mediante plataforma Zoom meeting a través del siguiente enlace: <https://us04web.zoom.us/j/77911357467?pwd=Vi8yMHB6OEw4VVZReXdCZEFITDdzUT09>; conforme lo establecido en acordada 288/20 y 751/21 de la CSJT, con la participación de la mediadora Florencia R. Carbone del Centro de Mediación Judicial de Monteros, participan de la misma 1) PARTE REQUERENTE: Sr. **JUAN JOSE ANIBAL**, D.N.I. N° 34.281.121, con domicilio real en calle Mayor Viola Barrio Villa Tranquila, Monteros, con la asistencia letrada del Dr. López Santiago Marino MP N° 2078 (C.A.S), constituyendo domicilio a todos los efectos legales en casillero digital n° 20338196785. 2) PARTE REQUERIDA: Sr. **SEPULVEDA IVAN ALBERTO** D.N.I. N° 38.350.049, con domicilio real en Ruta 328 km 13 Gastona Sur, con la asistencia letrada de la Dra. Galván Paola del Valle MP N° 1104 (C.A.S), constituyendo domicilio en casillero digital n° 27277210881. EL Sr. **AVILA FRANCISCO RENE**, DNI N° 27.496.227, con domicilio real en S/Calle s/n Gramilla, Jiménez, Santiago del Estero con la asistencia letrada de la Dra. Lilia A. Sacaba MP N° 295 (C.A.S), constituyendo domicilio en casillero digital n° 27213309671.

Se deja constancia que Galeno Seguros, con domicilio en Elvira Rawson de Dellepiane 150 1° Piso C.A.B.A., quien también reviste la calidad de requerido en autos **NO** se comunica con esta mediadora a los efectos de participar de la presente audiencia.

Las partes intervinientes habiendo sido informados de los principios que rigen el procedimiento de mediación, especialmente los de neutralidad, voluntariedad y confidencialidad, manifiestan dar por concluido el presente proceso **SIN ACUERDO.**

ART. 9 DE LA LEY 7844: La parte Requerente y Requerida no dieron cumplimiento con la reposición de Bonos Profesionales y Aportes Ley.

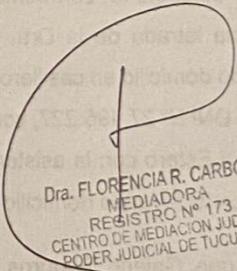
HONORARIOS DE LA MEDIADORA: Se establecen como honorarios por la actuación profesional de la Dra. Florencia Rita Carbone, en los autos del rubro, la

suma de pesos quince mil (\$15.000), correspondiente a la mitad de una consulta escrita estipulada por el Colegio de Abogados del Sur, al cierre del presente proceso, serán soportados por ambas partes en proporciones iguales. La proporción que le corresponde a las partes requirente Sr. Juan José Aníbal se le otorga un plazo de 15 (quince) días corridos consignándose como lugar de pago calle 24 de septiembre n° 131, Monteros, en el horario de 17.30 A 20.00.

La proporción correspondiente a los requeridos Sr. Ávila Francisco Rene y Sepúlveda Iván Alberto se dividirá en proporciones iguales, en un 50 % (cincuenta por ciento cada una) esto es \$3.750 (pesos tres mil setecientos cincuenta) cada uno. Al Sr. Ávila Francisco Rene se le otorga un plazo de 15 (quince) días corridos consignándose como lugar de pago calle 24 de septiembre n° 131, Monteros, en el horario de 17.30 A 20.00, mientras que el Sr. Sepúlveda Iván Alberto en virtud que solicitó Beneficio para Mediar sin gastos, los honorarios a su cargo serán abonados oportunamente por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial, siempre que obtenga dicho beneficio.

No encontrándose satisfechos los honorarios de la mediadora actuante, se les hace saber a las partes que la presente acta resulta ser instrumento público que constituye título suficiente para promover su ejecución conforme lo dispone el art.18 Ley 7.844. En este acto quedan debidamente notificadas

Siendo hs.17.55 se da concluida el presente proceso de MEDIACIÓN SIN ACUERDO.



Dra. FLORENCIA R. CARBONE
MEDIADORA
REGISTRO N° 173
CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN